

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1074

1 de noviembre de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 7.148 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de eximir de la aplicación de las disposiciones de dicho artículo al inventario de productos quirúrgicos para reemplazos y prótesis ortopédicas, reemplazos y prótesis utilizadas en cirugías cardiororácicas y cualquier producto similar utilizados en cirugías de trauma, entre otros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, los estatutos referentes a los municipios fueron derogados y compilados en dicho código. A modo específico, su Artículo 7.148 establece un impuesto al fabricante, comerciante o negociante sobre el inventario promedio que estos posean anualmente.

Esta disposición de ley es una altamente conocida por la inyección económica que provee a los municipios pero, a la misma vez, por el efecto en la reducción y hasta la falta de mercancía almacenada para evitar pagar dicho impuesto. Con esta legislación no pretendemos exaltar las virtudes, de haberla, o arrojar mácula, si alguna, sobre dicha disposición de ley. El enfoque es atender una situación en particular que pudiera aportar a disminuir la crisis médica que Puerto Rico enfrenta.

El 12 de agosto de 2022, se llevó a cabo en el Senado de Puerto Rico una mesa de diálogo o “Roundtable” con la participación de varias organizaciones, asociaciones y entidades que agrupan diversos profesionales de la salud, entidades que agrupan proveedores de servicios clínicos, de laboratorios y de farmacias, entre otros. En esta, más allá del intercambio de inquietudes, se pudo identificar puntualmente un sinnúmero de situaciones que inciden directamente con la escasez de médicos que enfrenta Puerto Rico, entre ellos procesos burocráticos y anacrónicos que hacen difícil que los médicos comiencen rápidamente a ofrecer sus servicios, el pago bajo y tardío de las aseguradoras a los proveedores de servicios de salud, el éxodo de médicos hacia los estados por mejores ofertas y condiciones de trabajo, los altos costos y el exceso de requisitos impositivos para poder operar en Puerto Rico, entre otros.

De paso, una situación que resaltó fue el relato de un prominente cirujano de trauma de nuestro Centro Médico que informó sobre el período de espera de dos a tres días, en algunos casos más, para que llegue una prótesis u otro material quirúrgico de reemplazo para cirugías de trauma ya que las compañías que los venden tienen que solicitarlo a otros estados pues no los tienen disponibles en almacenamiento o “*in-stock*” en Puerto Rico, como alivio al pago del impuesto al inventario. Esto incluye piezas y/o prótesis ortopédicas y otras de utilización en cirugías cardiotorácicas. Podemos ver el efecto de esto en la cantidad de pacientes en los pasillos u otras áreas del hospital, esperando por los instrumentos que nuestros cirujanos necesitan para llevar a cabo el procedimiento quirúrgico programado.

Entendemos que los escollos más considerables que una medida como esta puede enfrentar son el rechazo de la Junta de Supervisión Fiscal y de los alcaldes, puesto que pudiera tener un impacto en un presupuesto ya maltrecho y reducido. Sin embargo, estos productos no están disponibles en Puerto Rico en estos momentos, y si lo están, su disponibilidad es relativamente poca, por lo que no tendría un impacto fiscal significativo. Aún si lo tuviera, el estado tiene un interés apremiante en maximizar el acceso a la salud de manera más rápida y efectiva y un deber ineludible de salvar

vidas. Siempre se podrá optar por identificar otras vías para allegar fondos en caso de que tenga algún impacto fiscal significativo, pero la responsabilidad de salvar vidas y el acceso a servicios de salud asequibles es una prioridad insustituible.

Esto no pretende ser una vara mágica que resuelva los profundos problemas con nuestros profesionales de la salud, pero sin duda, ayudaría a reducir los pacientes en Centro Médico y otras instituciones hospitalarias, esperando por un reemplazo, prótesis u otro material quirúrgico necesario para una cirugía de trauma. Reduciríamos considerablemente la espera de estos productos, y por ende las cirugías de trauma, ya que contaríamos con inventario local disponible.

Indudablemente la crisis de salud es de años y cada vez se agudiza más. Pero estamos comprometidos con atacarla por todos los flancos para que nuestros profesionales de la salud puedan cumplir, con menos barreras, la sagrada vocación que han optado por ejercer; el siempre retante, pero eternamente gratificante, ministerio de ofrecer cuidado de salud y salvar vidas. Un Puerto Rico saludable requiere la colaboración de todos, pero es indispensable que el gobierno le provea a los profesionales de la salud las herramientas necesarias para ello y remueva obstáculos para lograr el propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley Núm. 107-2020, según
2 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea de la
3 siguiente manera:

4 “Artículo 7.148 - Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

5 La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante
6 que consista de existencias de mercancías u otros efectos para venta será
7 contabilizada por separado y valorada por el valor del inventario promedio

1 anual durante el año natural anterior a la fecha de valoración, según aparezca
2 en los libros de dichos fabricantes, comerciantes, o negociantes, si este llevare
3 un sistema de contabilidad aceptable que contenga con claridad y exactitud los
4 inventarios periódicos durante dicho año. Sin embargo, si el balance de los
5 inventarios incluye la cantidad pagada por concepto del Impuesto de Venta y
6 Uso, se deberá reducir la cantidad correspondiente al pago de dicho impuesto.
7 El método de valorar inventarios conocido como LIFO (*last-in-first-out*) no
8 representa, para efectos de valorización, un método aceptable de contabilidad
9 para propósitos de este Código. Si el sistema de contabilidad no reflejare con
10 claridad o exactitud los inventarios periódicos durante dicho año, o en el caso
11 que dicho fabricante, comerciante o negociante no llevare sistema de
12 contabilidad alguno, la determinación del inventario promedio anual de dicho
13 fabricante, comerciante o negociante será hecha de acuerdo con el método que
14 refleje claramente su valor, y podrá tomarse el valor de las existencias a la fecha
15 de la tasación del cómputo de la contribución, según lo establece este Código,
16 en cuyo caso el valor del inventario promedio anual representará el costo de
17 reposición o reproducción para el traficante durante el año próximo anterior a
18 la fecha de valoración, más no su precio de venta al detal. Lo anterior estará
19 sujeto a que no se limitarán las formas de determinación claramente y con
20 exactitud el inventario promedio del contribuyente.

21 *Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación al inventario de*
22 *productos quirúrgicos para reemplazos y prótesis ortopédicas, reemplazos y prótesis*

1 *utilizadas en cirugías cardiotorácicas y cualquier producto similar utilizados en cirugías*
2 *de trauma.”*

3 Sección 2.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.